

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

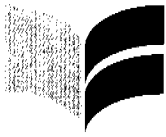
No. 0212-13

**Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de fecha 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza, ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante Resolución No. 006-CDP-2012-003 de fecha 12 de abril del 2012 y Acuerdo No. CDP-2012-003, la magister Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, previo sumario administrativo instaurado con fecha 15 de diciembre de 2011, en consideración a las conclusiones presentadas en el Informe Técnico de fecha 25 de noviembre de 2011, suscrito por los señores: Ing. Jorge Hernández y Lic. Guido Coello, Supervisores Provinciales de Educación: "...3.1 En la sesión de trabajo realizada en la oficina del Rectorado del Colegio Técnico Cumandá, la Lcda. Soé Villalva se ratifica en que desde hace aproximadamente diez años viene siendo víctima de persecución por parte de los directivos del plantel, aspecto que según ella le ha conllevado a una alteración de su situación emocional y a un estado de stress muy avanzado producto del acosamiento que es víctima, presentando certificados médicos como también pruebas de audio sobre la persecución de la señora Rectora, además manifiesta que ante el peligro de su integridad física solicitó boleta de auxilio a la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Cumandá. 3.2 **Respecto a la Lcda. Soé Villalva:** Por expresiones de la Sra. Rectora. Personal Docente; Padres de Familia y Estudiantes, se determina que en el presente año lectivo en forma permanente y sin autorización la Lcda. Villalva acostumbra a grabar las conversaciones en la que ella participa; lo que ha generado un ambiente hostil y de desconfianza porque no saben el uso que pueden hacer de esas grabaciones: afectando el clima organizacional y consecuentemente el normal desenvolvimiento de la práctica educativa. Se concluye el deterioro de las relaciones interpersonales entre ella con los directivos y docentes que laboran en la Institución, aspecto que lógicamente conlleva a generar conflictos internos de situaciones domésticas, pero que hacen mucho daño al desarrollo institucional. Además la Lcda. Soé Villalva presenta denuncia ante la Sra. Comisaria de Policía de Cumandá en contra del estudiante del tercer año de bachillerato y Presidente del Gobierno Estudiantil Sr. Leonardo Azú obteniendo una boleta de Auxilio acto que conllevó a que se agrave más las relaciones de ella con los estudiantes, situación que provocó la toma de las instalaciones del plantel por parte de ellos el día 27 de Octubre de 2011. En el informe presentado por la Comisión Técnico Pedagógica del plantel, esta sugiere el cambio de la profesora de Inglés del tercer año de Explotaciones Agropecuarias por su actitud y trato con los estudiantes, no les brinda la confianza necesaria no le entienden en sus clases y tiene mal genio. En tal virtud se concluye que la Lcda. Soé Aracely Villalva Morocho, estaría inmersa en el Art. 11 literales (a,b,e,f,m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. 3.3 En relación a la Magister Rosa Mac-Gregor: La Lcda. Soé Villalva se ratifica que la Sra. Rectora viene cometiendo irregularidades, en cuanto al pedido de contribuciones

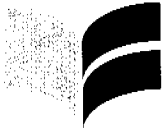


**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

*económicas a los estudiantes y Padres de Familia, se realizan rifas y por que no asiste a reuniones sociales que la rectora organiza con los docentes en horas de trabajo, aspecto que ha conllevado a ser víctima de acoso laboral permanente por parte de la primera Autoridad del colegio. Por lo que la Sra. Rectora inobservaría el Art. 11 literales (a, f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, situación que amerita se instaure el respectivo Sumario Administrativo..."; SANCIONA con suspensión de treinta días sin remuneración, a la licenciada **Soé Aracely Villalva Morocho**, docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia Chimborazo, por haber violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 11 literales: e), f), m), n), r), y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incurriendo en las prohibiciones prescritas en el artículo 132 literales h), l), m), y n) de la Ley ibídem, sanción prevista en el artículo 133, literal a) del mismo cuerpo legal; quien no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación para ante la Señora Ministra, instancia que mediante Acuerdo Ministerial No. 0112-13 de fecha 24 de abril de 2013, niega el Recurso de Apelación interpuesto y confirma en todas sus partes la sanción de suspensión impuesta a la licenciada **Soé Aracely Villalva Morocho**, docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia Chimborazo;*

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 07 de mayo de 2013, signado con el número 9932-2, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 08 de mayo del mismo año, la licenciada **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, para ante el señor Ministro de Educación; impugnando el Acuerdo Ministerial No. 0112-13 de 24 de abril de 2013;

QUE de la revisión y análisis del expediente, que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, constante en 993 fojas, se infiere lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa, la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012; 2.- Que el Acuerdo Ministerial No. 0112-13 de 24 de abril de 2013, acto administrativo recurrido, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha, la recurrente no ha desvirtuado con justificativos fehacientes las faltas cometidas y por el contrario el expediente administrativo sometido a consideración de esta instancia, se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado a la recurrente se han observado las reglas del Debido Proceso y seguridad jurídica garantizados en los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República; 3.- A (fojas 958 a 962) del expediente administrativo consta el Informe Final de fecha 11 de enero de 2011, dentro del sumario administrativo, la subcomisión investigadora concluye que la Lic. Soé Villalva: "... con su actitud de discriminación hacia sus alumnos, y el hecho de realizar grabaciones sin autorización, tomar represalias en contra de docentes, alumnos padres de familia, ha propiciado que se deterioren las relaciones interpersonales con toda la comunidad educativa del Colegio Técnico Cumandá."; por lo que revisado el expediente administrativo, se establece clara y categóricamente que la conducta mantenida por la sumariada, en el desempeño de su función como docente, no fue la adecuada y más bien se opone a todo principio con el que un profesional de la educación debe constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a las autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; 4.- Que la



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 11 literales: e), f), m), n), r), y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incurriendo en las prohibiciones preceptuadas en el artículo 132 literales h), l), m), y n) de la Ley ibídem, por lo que fue sancionada de conformidad a lo prescrito en el Art. 133 literal a) del mismo cuerpo legal; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga factible y viable la revisión propuesta y hacer variar los actos administrativos impugnados; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- En virtud de lo expuesto, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente.

EN USO de las atribuciones conferidas en la delegación otorgada por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Lcda. **SOÉ ARACELY VILLALVA MOROCHO**, docente del Colegio Nacional Técnico Cumandá, del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, en contra del Acuerdo No. CDP-2012-003 de 30 de marzo de 2012, por el cual se le suspende treinta días sin remuneración del cargo de docente de dicho establecimiento educativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 JUL. 2013

Ec. Iván Darío Rodríguez
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Dirección Distrital de Educación de Chimborazo
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Chimborazo
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo
- Junta de Resolución de Conflictos del Distrito de Riobamba - Chambo
- Rector (a) del Colegio Nacional Técnico "Cumandá"
- Lcda. Soé Aracely Villalva Morocho

Elaborado por: Ab. Cristina Valencia Araujo.

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.

Revisado por: Dr. Diego Rodríguez Carrillo.

Aprobado por: Dr. Francisca Herdoíza Arboleda.